

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O.-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado"

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán, al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Edificios y Obras

Anuncio

Se anuncia la celebración de subasta Pública el día 29 de abril de 1966, a las doce horas en la Sala de Juntas de la planta quinta (Edificios y Obras), para la adjudicación de las obras de construcción de una Sección Delegada mixta tipo "A" de Instituto Nacional de Enseñanza Media en Aller (Oviedo), por un presupuesto tipo de contrata de 6.146.287,61 ptas. Fianza provisional 122.925,57 pesetas.

El plazo de presentación de las proposiciones comienza el 24 de marzo y terminará el 18 de abril. La documentación cuyo detalle se especifica en los pliegos de condiciones, será presentada en el Registro General del Departamento durante las horas hábiles.

El proyecto completo, pliego de condiciones y demás documentación necesaria estará de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras de las diecisiete a las diecinueve horas, durante el plazo de presentación de las proposiciones.

No se admitirá la presentación de aval bancario ni depósito en metálico ante la Mesa.

Madrid, 16 de marzo de 1966.—El Subsecretario.

Modelo de proposición

Don., vecino de..., provincia de....., con domicilio en la...n.º... enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial del Estado" del día... y de las demás condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de.....en... provincia de....., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha su basta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras menciona-

das con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá con la rebaja de..... (en letra), por ciento, equivalente a(en letra) pesetas.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad y que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

Fecha y firma del proponente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ARZOBISPADO DE OVIEDO

Provisorato

Edicto de contumacia y dubio

Por el presente hacemos saber a don Pedro Belisario Carnero Alvarez, que se halla en ignorado paradero, que con fecha 31 del pasado mes de enero ha sido declarado contumaz en el pleito de separación conyugal instado por su esposa doña Aurora Fernández Vallina, y que con fecha 7 de febrero ha sido fijada la fórmula del dubio en los siguientes términos:

1.º Si procede la separación conyugal entre los esposos doña Aurora Fernández Vallina y don Pedro Belisario Carnero Alvarez, por la causa de sevicias y culpa del esposo demandado.

2.º Si procede la separación conyugal temporal entre los esposos litigantes por la causa de vida ignominiosa y de vituperio y culpa asimismo del esposo demandado."

Dado en Oviedo a diecisiete de marzo del mil novecientos sesenta y seis.—Doctor Javier Redó Llonart, Provisor.—Ante mí: Lucio Paramio Gutiérrez, Notario.

JUZGADOS

DE AVILES

Cédula de requerimiento

Por la presente se requiere a José Ramón Rodríguez Granda, de 17 años de edad, soltero, marinero, hijo de Ceferina, natural de Oviedo, y vecino de Valle, Candamo, actualmente en ignorado paradero, para que en término de quince días comparezca ante el Juzgado de Instrucción número uno de Avilés, a fin de abonar ocho multas de cinco mil pesetas cada una, a que ha sido condenado por sentencia de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Oviedo, dictada en la causa de este Juzgado número 242 de 1964 sobre hurto, bajo apercibimiento de que en caso contrario sufrirá arresto sustitutorio de quince días por cada multa impagada.

Y en cumplimiento de lo ordenado por el señor Juez en proveído de esta fecha en diligencias de la ejecutoria de dicha causa, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Avilés, a 16 de marzo de 1966.—El Secretario.

DE LLANES

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del partido en providencia de esta fecha dictada en los autos del juicio voluntario de testamentaria que se siguen a instancia de doña María Berridi Sánchez y doña María de los Angeles Asprón Beri, vecinas de Canales (Cabrales), por fallecimiento de don Manuel Pedro Asprón Castro, vecino que fue del mismo pueblo, se cita por medio del presente a los interesados en la herencia de que se trata, ausentes en América, en paradero ignorado, doña Angela y don Amable Asprón Berridi,

para que en el término de quince días comparezcan en dicho juicio para hacer uso de su derecho si lo estiman conveniente.

Para que conste y sirva de citación en forma a dichos interesados ausentes en paradero ignorado, expido el presente en Llanes a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Referencia: Convenios

Expediente: 33/65

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones Económica y Social de la Empresa "Juan Serrano e Hijos, Sociedad Anónima, y

Resultando: Que por la Delegación Provincial de Sindicatos se remite el texto del Convenio suscrito, con el preceptivo informe en el que se hace constar que el mismo supone importantes mejoras salariales que si bien no implican incremento de precios contribuye a mejorar las relaciones laborales y el nivel de vida de los trabajadores, estipulándose el ámbito funcional, plazo de vigencia y forma de rescisión y revisión.

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su aprobación o a la declaración de su ineficacia total o parcial, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año.

Considerando: Que el Convenio suscrito se adapta por razón de contenido y forma a las prescripciones y normas vigentes y a los artículos

11 y 12 de la Ley y preceptos correlativos del Reglamento ya citados, por lo que es procedente su aprobación y remisión para publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Considerando: Que el Convenio suscrito según expresa cláusula especial, no implica repercusiones en precios.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Esta Delegación de Trabajo Acuerda: Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Juan Serrano e Hijos, S. A.", al propio tiempo que se ordena su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su comunicación a la Organización Sindical.

Contra la presente no cabe recurso alguno en vía administrativa, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, redactado de acuerdo con la Orden de 19 de noviembre de 1962.

Oviedo, 21 de marzo de 1966.—El Delegado de Trabajo.

En Oviedo, siendo las trece horas del día dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y seis, en la Sala Mayor de Juntas de la Delegación Provincial de Sindicatos, se reúne la Comisión deliberadora del Convenio Colectivo Sindical relativo a la Empresa "Juan Serrano e Hijos, S.A.", bajo la Presidencia de don Manuel Montoto Quintero y con asistencia de los vocales que ostentan la representación legal de la empresa, D. Juan Serrano Alvarez y D. Juan Mendiolaogitia Rodríguez y de los vocales representantes de los trabajadores, don José María Alvarez Pérez y don Jesús Miranda Menéndez, actuando como Asesor don Félix Márquez Argüelles, y como Secretario doña Sara Eguibar González.

Abierta la sesión por la Presidencia se da lectura al texto del Convenio Colectivo Sindical, acordado por unanimidad, quedando redactado como sigue:

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA "JUAN SERRANO E HIJOS, S. A."

Artículo 1.º—Ambito.—Afecta el presente Convenio Colectivo Sindical a la Empresa "Juan Serrano e Hijos, S. A.", y como consecuencia a todo el personal de las distintas categorías que forman la plantilla, eventuales e interinos.

Art. 2.º—Vigencia.—Una vez aprobado por la autoridad laboral, el Convenio retrotraerá sus efectos al primero de abril de 1965, rigiendo hasta el 31 de marzo de 1968. Para la regularización de los atrasos, a par-

tir de su aprobación, el personal percibirá, con la mensualidad correspondiente, el importe de las diferencias salariales correspondientes a dos meses hasta su total regularización.

Art. 3.º—Prórroga o resolución.—Extinguido el plazo de vigencia, el Convenio se considerará prorrogado de año en año, mientras las partes interesadas no soliciten, en forma legal, su resolución con una antelación al menos, de tres meses a la fecha de expiración de su vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas si se hubieran producido.

Art. 4.º—Clasificación profesional.—Atendidas las necesidades en las actuales plantillas de la Empresa "Juan Serrano e Hijos, S. A.", la clasificación corresponderá a las siguientes categorías profesionales:

Personal titulado.—Es aquel que, con un título superior expedido por el Organismo Oficial correspondiente, presta sus servicios en la Empresa, con independencia de sus honorarios profesionales.

Jefe Administrativo.—Es el trabajador que con la iniciativa y responsabilidad propia, ejerce funciones superiores de administración de control o de gestión, con una o más secciones a su cargo con el personal correspondiente, obteniéndose dicha categoría por libre designación empresarial.

Oficial Administrativo de 1.ª.—Es el empleado que realiza funciones administrativas, contables, estadísticas, etc., con o sin personal a sus órdenes, que requiera preparación o iniciativa, obteniéndose esta categoría por libre designación de la empresa o automáticamente cuando lleve cuatro años de servicio como oficial de segunda.

Oficial Administrativo de 2.ª.—Es el empleado que realiza las mismas funciones que el oficial administrativo de 1.ª. Se obtendrá por libre designación de la empresa o automáticamente al cumplir los diez años de servicio en la empresa como auxiliar administrativo.

Auxiliar Administrativo.—Es el empleado mayor de 21 años, que realiza funciones administrativas puramente mecánicas de las inherentes a esta función administrativa, realizando su trabajo bajo la supervisión de algún oficial administrativo. Obtendrán esta categoría por libre designación de la empresa, aunque la edad fuera menor.

Aspirante Administrativo.—Es el empleado menor de 21 años y mayor de 16 que realiza funciones análogas a las del auxiliar administrativo.

Ordenanza.—Es el trabajador que realiza recados, atiende el teléfono, recoge, cierra, franquea y entrega la correspondencia, copia cartas por me-

dios mecánicos, maneja multicopista, realizar cobros y pagos fuera de la oficina, así como cualquier otra función de carácter subalterno, tal como sellado de hojas, labores de archivo, etc.

Capataz o encargado.—Es el que con conocimientos prácticos de fabricación, elaboración de los productos que fabrica o elabora la empresa, y bajo las órdenes de la Dirección de ésta o del personal técnico titulado, ordena y vigila los trabajos que realizan los obreros en la fábrica o dependencia a él encomendada, distribuyendo las labores del personal obrero y la forma en que han de desarrollar su trabajo. Han de tener los conocimientos precisos sobre trasiegos, mezclas, conservación de productos etc. Serán nombrados por libre designación de la Empresa.

Se les da este nombre aunque no sean propiamente los Encargados Generales de la Reglamentación de Trabajo, pero no debe ser confundido a los efectos de seguridad social, motivado por esta denominación.

Oficiales de 1.ª.—Son los obreros que con conocimiento de un oficio realizan principalmente esta labor propia de su categoría, sin perjuicio de llevar a cabo otros trabajos que se les encomienden. Tendrán esta categoría los chóferes que precisen carnet de conducir de 1.ª clase y atiendan a la reparación de averías, reparten facturan y cobran la mercancía y participan en la carga y descarga. Tendrán también esta categoría los mecánicos responsables de la conservación de la maquinaria.

Oficial de 2.ª.—Es el que realiza las mismas labores que el oficial de 1.ª, pero que no precisa para el desempeño de su función una exigencia legal de determinadas circunstancias, aunque con conocimientos y permisos necesarios, como conducir vehículos en los que no se exija el carnet de 1.ª clase.

Oficial de 3.ª.—Es el obrero u obrera que realiza funciones generales como embotellado, etiquetado, lavado, envasado, cierre, precintado, empaquetado y limpieza, bien en forma manual o mecánicamente.

Especialista.—Es el trabajador que realiza labores de recuento, embalaje, trasiego, mezcla, batido y degollado, encendido de alambiques y su mantenimiento, así como en calderas, recogida de destilados, preparación de jarabes, etc., reparto, cobro y facturación de mercancías.

Peón.—Es el obrero u obrera que realiza labores para cuya realización no se requiere esencialmente práctica alguna y que, predominantemente, requieren un esfuerzo físico superior a sus conocimientos.

Tendrán esta categoría los obreros

u obreras con edad superior a 18 años, y los que realicen la limpieza de locales y vehículos.

Vendedor.—Tendrá la categoría de Oficial Administrativo de 1.ª.

Pinche.—Es el obrero u obrera, mayor de 16 años y menor de 18, que realiza funciones análogas a las del peón y compatibles con las exigencias de su edad.

Art. 5.º—Jornada.—Con carácter general el personal realizará una jornada de 8 horas diarias o 48 semanales.

El personal administrativo que realizara funciones con anterioridad al 1.º de abril de 1965, conservará el horario reducido de los sábados, es decir de 45 horas semanales.

Art. 6.º—Vacaciones.—Todo el personal disfrutará de una vacación anual retribuida de quince días naturales, incrementada con un día más por cada año de servicio en la empresa hasta un máximo de 25 días.

Aquellas personas que tuvieren concedida una vacación mayor continuarán conservándola.

Art. 7.º—Fiestas.—Todos los días festivos del año, según la legislación laboral, tendrá el carácter de abonables y no recuperables, cualquiera que fuera su definición.

Art. 8.º—Salario mínimo.—El trabajador percibirá el salario mínimo diario que corresponda a su clasificación, según el anexo que figura unido a este Convenio, fijándose para el personal administrativo los meses de 30 días y para el personal obrero de 30, 31, 28 o 29 de acuerdo con los meses a que correspondan.

El salario mínimo se apercibirá en domingos, fiestas y ausencias con derecho a retribución.

Art. 9.º—Plus de Empresa.—Sobre los salarios mínimos, se fija un plus diario de empresa de un 10% (diez por ciento) de dicha retribución, que percibirá el personal, salvo en los casos siguientes:

a) Asistencia.—Justificada perderá el Plus del día; no justificada el Plus de la semana.

b) Puntualidad.—Con un retraso máximo de 5 minutos en cada una de las horas de entrada, pasados estos 5 minutos, perderá el Plus del día.

c) Horas extraordinarias.—Si no accedieran al trabajo voluntario de las mismas, perderán el Plus del día correspondiente.

d) Voluntad y perfección en el trabajo.—Se perderá el Plus, cuando en el desempeño de sus funciones del personal realizara a juicio del superior inmediato, un trabajo imperfecto o demostrase falta de voluntad en la ejecución del mismo.

Los fondos del Plus no satisfecho serán entregados al finalizar el año, a uno o varios trabajadores de los

que se hubieran distinguido respectivamente por la asistencia, puntualidad, voluntad en el trabajo y perfección del mismo

Art. 10.—Antigüedad.—A efectos de aumentos periódicos, se tendrá en cuenta la antigüedad en la empresa y se disfrutarán bienes de un cinco por ciento de su retribución de salario mínimo, fijada en este Convenio para cada categoría, hasta un total de 12 bienes. En todo caso se garantiza el mínimo de 4 pesetas por día y bienio.

Art. 11.—"18 de Julio".—El importe de la paga del "18 de Julio", será de 30 días del salario del Convenio mínimo y antigüedad o la parte proporcional al tiempo trabajado en el primer semestre, computándose la fracción de mes.

Art. 12.—"Navidad".—El importe de la paga de Navidad será de 30 días de salario de Convenio mínimo y antigüedad o la parte proporcional de tiempo trabajado durante el segundo semestre del año, computándose la fracción de mes como completo.

Art. 13.—Vacaciones.—Las vacaciones serán retribuidas con el salario mínimo y antigüedad que corresponda, por los días de disfrute de las mismas.

Art. 14.—Horas extraordinarias.—El importe de cada hora extraordinaria que realice el trabajador será el que corresponda a su categoría laboral, según la clasificación que se señala en el anexo unido a este Convenio.

Art. 15.—Sustitución y compensación.—Las remuneraciones establecidas sustituyen y compensan en su conjunto a todas las retribuciones o emolumentos de carácter salarial que viniera devengando el personal con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio, ya lo fuera por virtud de la Reglamentación de Trabajo o por disposiciones posteriores, pacto individual o concesión graciable de la empresa, sin que en ningún caso el trabajador pueda sufrir disminución en la retribución global anual de que disfrutara con anterioridad.

Art. 16.—Plus familiar.—Siempre que este fondo constituya una cuestión de empresa y su repercusión por disposiciones posteriores no afecte al personal de la misma y a la empresa en sí, de forma que esta concesión sea en favor de su propio personal, el fondo se constituirá con el 25% (veinticinco por ciento) de las retribuciones que perciba el personal por los conceptos de salario mínimo y antigüedad, en caso contrario será de aplicación lo que la legislación actualmente en vigor determina.

Al objeto de regularizar esta percepción la Comisión de Puntos esta-

blecerá el valor medio anual más aproximado, que será satisfecho mensualmente al personal, compensándose el exceso o déficit en el último mes del año de la regularización. Para la regularización de estos puntos se cancelará el trimestre arrastrado y se realizarán asientos mensuales parejos a la percepción.

Art. 17.—Permisos.—Los permisos que concediera la empresa en el transcurso del año, serán determinados en su concesión si lo son o no con derecho a retribución base. Cuando éstos llegaran a una tercera parte o más de tiempo que corresponde por vacaciones, automáticamente la Empresa podrá reducir éstas en la cuantía de tiempo que corresponda y si hubieran sido sin remuneración abonará ésta.

Art. 18.—Licencias.—La empresa concederá a los trabajadores licencias sin pérdida de retribución ni compensación en vacaciones en los casos siguientes:

a) Matrimonio del trabajador, diez días.

b) Enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos y alumbramiento de esposa, seis días.

c) Muerte del cónyuge, ascendientes descendientes o hermanos, cinco días.

Art. 19.—Enfermedad y accidente.—El trabajador que cause baja por enfermedad o accidente percibirá durante el tiempo máximo de un año, el salario mínimo y antigüedad de este Convenio íntegramente, deduciéndose de él la prestación económica que perciba el trabajador por tal motivo de la Seguridad Social.

Art. 20.—Eventualidad.—El personal eventual disfrutará de los salarios de este Convenio durante el tiempo que esté al servicio de la Empresa, que será como máximo de nueve meses, percibiendo al cesar una indemnización equivalente a ocho días de trabajo. La eventualidad será en la temporada de campaña, 1.º de septiembre a 15 de enero y 1.º de abril a 30 de mayo.

El personal que la empresa decidiera pasar a plantilla, será elegido entre los eventuales, sin que exista derecho alguno por antigüedad en la eventualidad.

A partir de los tres meses, el personal eventual tendrá derecho a percibir el Plus de Empresa fijado en este Convenio.

Art. 21.—Compensación horaria.—Con el fin de fomentar la producción se establece la compensación de horas no trabajadas por causas o motivos no imputables a la Empresa, las cuales habrán de recuperarse. Estas causas podrán ser por dificultades técnicas o por acuerdo entre empresa

y trabajadores en determinadas épocas en que se estima precisa la reducción de la jornada. Dicho acuerdo será establecido entre la representación de la empresa y tres representantes de los trabajadores de distintas categorías, debiendo figurar entre éstos los que ostenten la representación sindi-

cal, obligando el mismo a ambas partes. Esta misma Comisión una vez constituida regulará asimismo la distribución del Plus de Empresa.

No podrán recuperarse más de dos horas diarias en día laborables y cuatro en días festivos, teniendo estas últimas doble valor.

ANEXO

TABLA DE SALARIOS

Categoría Profesional	Salario mínimo	Plus	Horas extra	Categoría Seg. Social
Personal titulado	224	22,40	56	1
Jefe Administrativo	168	16,80	42	3
Oficial de 1.ª Administrativo	128	12,80	32	5
Oficial de 2.ª Administrativo	112	11,20	28	5
Auxiliar Administrativo	88	8,80	22	7
Aspirante Administrativo	72	7,20	18	7
Ordenanza	80	8,00	20	6
Encargado	128	12,80	32	4
Oficial de primera	104	10,40	26	8
Oficial de segunda	96	9,60	24	8
Oficial de tercera	80	8,00	20	9
Especialista	88	8,80	22	9
Peón	72	7,20	18	10
Pinche 16 y 17 años	56	5,60	14	11
Pinche 14 y 15 años	48	4,80	12	12

Cláusula final.—Los componentes de la Comisión deliberadora aprueban por unanimidad todo lo anteriormente pactado y señalan que la aplicación de las normas establecidas en este Convenio no implica incremento de precios en los productos elaborados por la Empresa "Juan Serrano e Hijos, S. A."

Y en prueba de conformidad con todo lo acordado firman el presente Convenio Colectivo Sindical todos los miembros de la Comisión deliberadora, en Oviedo a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y seis, de todo lo cual como Secretario doy fe; con el visto bueno del señor Presidente. Siguen las firmas.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

Zona de Laviana

Término municipal de San Martín del Rey Aurelio

Notificaciones

Don Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Laviana.

Hace saber: Que en expedientes de débitos a la Hacienda Pública por certificaciones de descubierto del término municipal de San Martín del Rey Aurelio, por los conceptos, números, deudores e importe del principal que al final se relacionarán, han sido dictadas por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia la siguiente:

Providencia

En uso de la facultad que me confiere el artículo 112 del vigente Estatuto de Recaudación, declaro incurso en apremio al contribuyente a que

se refiere la precedente certificación de débito. Anótese en el Registro correspondiente y remítase seguidamente al Recaudador respectivo para la inmediata incoación del procedimiento de apremio, según las disposiciones de los artículos 7 y 113 del citado Estatuto, por corresponder el deudor al concepto de contribuyente. El deudor vendrá obligado también a satisfacer el recargo del 20 por 100 comprendido en el artículo 111, más las costas y reintegros ocasionados en la ejecución.

Y resultando desconocido el paradero de los deudores que se relacionan, se les requiere para que en el plazo de ocho días a partir de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o por representación en esta Recaudación a fin de darse por notificados y señalar domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin comparecer serán declarados en rebeldía y se continuará la tramitación de los expedientes de apremio sin que se hagan gestiones en su busca, efec-

tuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación.

Al propio tiempo se les requiere de pago de los débitos apremiados, advirtiéndoles que si lo realizan dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este edicto en el mencionado BOLETIN OFICIAL de la provincia, el recargo de apremio quedará reducido al diez por ciento, y transcurrido dicho plazo se elevará al veinte por ciento, perdiendo el beneficio citado conforme al artículo 112 del mencionado Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

Relación que se cita

Concepto, número y año, contribuyentes principal:

Cuota por beneficios, 11/1966, don Toribio Alonso Prieto, San Andrés 13, 846 pesetas.

Cuota por beneficios, 38/1966, doña Josefa Fernández Fernández, La Potosia, 1.550 pesetas.

Impuesto s/ Sociedades, 57/1966, Transportes Soyza, S. L., Sotrondio, 1.000 pesetas.

Transmisiones patrimoniales, 60/1966, Manuel Bueno Teva, Blimea, 1.152 pesetas.

Tráfico de Empresas, 88/1966, don Angel Fernández, Huería de Carroera, 885 pesetas.

Canon de Minas, 131/1966, don José María Corte González, Blimea, 525 pesetas.

Laviana, 21 de marzo de 1966.—El Recaudador, Antonio Mercadal Gofialons.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE CARAVIA

Anuncio

Durante el plazo de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el Padrón Municipal de Habitantes, referido al 31 de diciembre de 1965.

Lo que se hace público a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Caravia, 18 de marzo de 1966.—El Alcalde Ricardo Martínez.

DE LLANERA

Pliego de condiciones

En cumplimiento del Art. 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, se expone al público,

por el plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones, los pliegos de condiciones para la subasta de 26 m³ y un estéreo de eucaliptus y castaños, en la parcela comunal municipal del monte "El Cuetu", en Vendón (Arlos), aprobados en la sesión de la Comisión Municipal Permanente de 18 de marzo de 1966.

Llanera, 21 de marzo de 1966.—El Alcalde.

DE PESOZ

El Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día de ayer, previos los informes favorables reglamentarios, acordó prestar aprobación a la cuenta de ordenación, a la de Caudales, y a la de Propiedades y Derechos del Municipio, denominada también Cuenta Patrimonial, correspondientes al año de 1965, y que se expusieran al público en esta Secretaría, por espacio de 15 días naturales, al objeto de que puedan examinarlas los que lo deseen, formulando las reclamaciones concretas que estimen indicadas.

Lo que se hace público, a medio del presente, para general conocimiento, debiendo de insertarse un ejemplar del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme previene la Ley de Régimen Local vigente, y el Reglamento de Hacienda Municipal, dictado para su aplicación.

Pesoz, a 16 de marzo de 1966.—El Alcalde.

Entregadas por el Agente Repartidor designado al efecto las Hojas Declaratorias de Familia, para formación del Padrón Municipal de Vecinos de este Concejo, con referencia a la noche del 31 de diciembre de 1965, previa la depuración de los errores apreciados, se procedió a la formación de dicho Padrón, quedando también aprobado definitivamente en la misma sesión extraordinaria, para exponerlo al público por espacio de 15 días naturales, en esta misma Secretaría, al objeto de que pueda ser examinado por los interesados que lo deseen, y puedan formular en tal plazo, las consiguientes reclamaciones, que informadas detenidamente, se enviarán a la Jefatura Provincial de Estadística, que es a la que corresponde la aprobación definitiva.

Y para general conocimiento, se hace público, enviándose un ejemplar de este anuncio al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la debida difusión.

Pesoz, 16 de marzo de 1966.—El Alcalde.

DE PILONA

Edicto

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 696 de la Ley de Régimen Local, se expone al público a efectos de examen y reclamaciones durante plazo de quince días hábiles, el Proyecto de Presupuesto Extraordinario de 4.083.292,50 pesetas para construir un edificio en Infiesto con destino a Colegio Libre Adoptado de Enseñanza Media, el cual ha sido aprobado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el 7 de los corrientes.

Infiesto, 12 de marzo de 1966.—El Alcalde.

DE SIERO

Anuncio

Aprobado por este Ayuntamiento el Padrón de la Tasa por utilización de puestos en el Mercado Cubierto de Abastos, para el actual ejercicio, queda expuesto al público en esta Secretaría Municipal por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Pola de Siero, 21 de marzo de 1966.—El Alcalde.

Anuncios no Oficiales

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE CANGAS DEL NARCEA

Convocatoria

Por la presente se convoca Asamblea Plenaria a los asociados de esta Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Cangas del Narcea que tendrá lugar el día 9 de abril próximo a las 12 horas de la mañana en primera convocatoria, y a las 12,30 en segunda, en la Sala de Juntas de la Casa Sindical de esta villa, con arreglo al siguiente

Orden del día:

1.º—Lectura y aprobación si procede, del acta de la sesión anterior.
2.º—Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Hermandad del Ejercicio de 1965.

3.º—Aprobación del Presupuesto de Ingresos y Gastos que ha de regir la vida económica de la Hermandad, para el Ejercicio de 1966.

4.º—Plan de actuación de la Hermandad para 1966.

5.º—Ruegos y preguntas.

Y en virtud del acuerdo tomado por el Cabildo de esta Hermandad en

sesión del día 12 de los corrientes, se libra la presente convocatoria para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y general conocimiento de todos los interesados en Cangas del Narcea a quince de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario de la Hermandad. Visto bueno: El Presidente de la Hermandad.

COMPANIA DE LOS FERROCA- RRILES ECONOMICOS DE ASTURIAS

Juntas Generales ordinaria y extraordinaria

El Consejo de Administración de esta Compañía, convoca a los señores accionistas a la Junta General ordinaria que se celebrará en el domicilio social el día 23 de abril próximo, a las doce y media horas en primera convocatoria, para tomar acuerdos sobre las siguientes propuestas:

1.ª—Aprobación de la Memoria, Balance, Cuentas del Ejercicio de 1965 y distribución de beneficios.

2.ª—Renovación de Consejeros.

3.ª—Aprobación del nombramiento de Director.

4.ª—Nombramiento de accionistas Censores de Cuentas.

5.ª—Aprobación si procede, de las actividades del Consejo de Administración.

A continuación se celebrará Junta General extraordinaria, para tratar los siguientes extremos:

1.º—Reducción del Capital social.

2.º—Modificación de los artículos 5.º, 7.º, 8.º, 11, 14, 18, 20, 22, 24, 26, 27 y 30 de los Estatutos sociales.

Para justificar y ejercer el derecho de asistencia y voto, tanto para lo que se refiere a la Junta General ordinaria como para la extraordinaria, los accionistas depositarán en la Caja social con cinco días de anticipación como mínimo por lo menos, diez acciones, o los resguardos de tenerlas depositadas en entidades bancarias españolas.

Caso de no reunirse suficiente número de acciones para poder celebrar las respectivas Juntas Generales ordinaria o extraordinaria, se celebrarán en segunda convocatoria al día siguiente, 24, a igual hora y en el mismo domicilio, Estación del Ferrocarril (Avenida de Santander), de esta ciudad.

Oviedo, 23 de marzo de 1966.—El Presidente del Consejo de Administración, Pedro Masaveu Masaveu.